



Gobierno de
México

Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GAF-S-47/1/2024

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **ASIPONATUX-GAF-S-47/2024** PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESTIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C. VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, HOLA INNOVACIÓN SA DE CV, EN LO SUCESTIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANGEL SOTO VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **01/07/2024**, "LAS PARTES" celebraron el contrato **ASIPONATUX-GAF-S-47/2024**, cuyo objeto consiste en el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC**, con una vigencia de **01/07/2024 al 31/12/2024**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**".

II.- A efecto de ampliar el monto y la vigencia de "**EL CONTRATO**", "LA ENTIDAD" a través de su área contratante, con oficio número **ASIPONATUX-GAF-2330/2024** de fecha **20 de diciembre de 2024**, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su consentimiento para la modificación de "**EL CONTRATO**" aumentando la cantidad de **\$64,840.57 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 57/100 M.N.)** y ampliación de la vigencia de "**EL CONTRATO**" por el período del **01/01/2025 al 06/02/2025**, manteniéndose la forma de pago originalmente pactado. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 52, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91, párrafo primero de su Reglamento.

Dicha petición fue aceptada por "**EL PROVEEDOR**", mediante el modulo de formalización de instrumentos jurídicos.

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

I.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,157 Libro 1,334 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33; que la antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración



**CONVENIO: ASIPONATUX-GAF-S-47/1/2024**

Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, el cual establece que los recursos financieros con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las Administración Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de sus atribuciones, serán trasladadas a la Secretaría de Marina, en relación con el Acuerdo Secretaría número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, cambia su denominación a “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.” para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de sus actividades, obligaciones y derechos contraídos, situación que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 116,365 de fecha 20 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha 02 de octubre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la moral Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7,061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis 06 de octubre de 2020 el Ing. **NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, la Administradora de **“EL CONTRATO”**, la C.P.A. **CARMEN CRESPO OBANDO**, con cargo de **SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**.

I.4 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, la Administradora de **“EL CONTRATO”**, la L.C. **ISABEL TOLEDO TERÁN**, con cargo de **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.

II. “EL PROVEEDOR” declara:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de el **C. JOSE ANGEL SOTO VALENCIA, APODERADO LEGAL** de conformidad con instrumento notarial número 46,869 de fecha 13 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Robles Brambila, notario publico titular de la notaría publica número 18 en ejercicio en el estado de Guadalajara.



Gobierno de
México

Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GAF-S-47/1/2024

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar **LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y SEXTA** de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91, párrafo primero de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a anticipos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar **LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y SEXTA**, como se observa a continuación:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Dice: "LA ENTIDAD" pagará a "EL ARRENDADOR" como contraprestación por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad de \$324,202.56 más impuestos que asciende a \$51,872.45 que hace un total de \$376,075.31, importe que se cubrirá en el presente ejercicio fiscal, en exhibiciones mensuales.

(...)

Para quedar como sigue: "LA ENTIDAD" pagará a "EL ARRENDADOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$389,043.13 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.)** más impuestos que asciende a \$62,246.90 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.) que hace un total de \$451,290.03 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa pesos 03/100 M.N.), importe que se cubrirá en exhibiciones mensuales.

(...)



Gobierno de
México

Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GAF-S-47/1/2024

SEXTA. VIGENCIA

Dice: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/07/2024 al 31/12/2024.

Para quedar como sigue: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/07/2024 al 06/02/2025.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificadorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "**CONTRATO**", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificadorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "**LAS PARTES**", manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA	DIRECTOR GENERAL	
ISABEL TOLEDO TERÁN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
CARMEN CRESPO OBANDO	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN	

POR:
"HOLA INNOVACION SA DE CV"

NOMBRE	FIRMA
JOSÉ ANGEL SOTO VALENCIA	